

EXPTE:018/2024

PROCEDIMIENTO:NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

**ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA POR EL QUE SE RESUELVE ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE COEJECUCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE MARKETING, MEDIANTE LA ASOCIACIÓN DE MARCAS ENTRE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA Y ALPITOUR PARA LA PROMOCIÓN DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA COMO DESTINO TURÍSTICO**

Juan Jesús Rodríguez Marichal, Presidente de la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA** (en adelante, “**LA CÁMARA**”), actuando como consecuencia de la delegación expresa efectuada por el PLENO, de conformidad con los acuerdos tomados en sesión de 20 de febrero de 2024, a la vista de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Con fecha de 8 de marzo de 2024, por el personal técnico de **LA CÁMARA** se emitió informe de necesidad e idoneidad que daba comienzo al procedimiento de contratación de servicios de publicidad, bajo la modalidad co-branding, con la operadora turística **ALPITOUR**.

**SEGUNDO.** - En atención a la consignación presupuestaria efectuada a tenor del Convenio de colaboración suscrito entre **LA CÁMARA** y el Patronato de Turismo de Fuerteventura con fecha de 27 de diciembre de 2023, se reserva por **LA CÁMARA** una partida de fondos para el presente procedimiento de contratación, por importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) impuestos incluidos**.

**TERCERO.** - Con fecha de 8 de marzo de 2024, se firman los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación de los servicios de publicidad, bajo la modalidad co-branding, con la operadora turística **ALPITOUR**.

**CUARTO.** – **ALPITOUR** presentó ante este órgano de contratación por vía electrónica el Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente, en el que manifiesta



tener capacidad de obrar suficiente, solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como no estar incurso en ninguna causa de prohibición de contratar, entre otros aspectos.

**QUINTO.** - Hasta el día de la fecha, **LA CÁMARA y ALPITOUR** han negociado las condiciones económicas y técnicas que habrán de regir la ejecución del contrato de servicios publicitarios bajo la modalidad co-branding, con el resultado de que la licitadora ha presentado la campaña promocional, que obra en el expediente.

**SEXTO.** - A la vista de la propuesta trasladada por la operadora turística **ALPITOUR** este órgano de contratación concluye que la campaña podrá dar cumplimiento al objeto del contrato de servicios publicitarios bajo la modalidad de co-branding, debido a que:

- Se han combinado acciones de muy diversa índole, tanto en formato presencial como en soporte digital, por lo que se potenciará la previsión de envío de personas turistas estimada en el informe que consta en el expediente de contratación.

**SÉPTIMO.** - Dado que el expediente de contratación se tramita por los cauces del procedimiento negociado sin publicidad, por este órgano de contratación:

- Se da por concluida la fase de negociación;
- Se renuncia al establecimiento de un plazo común para la recepción de ofertas nuevas o modificadas, toda vez que se han concluido las negociaciones de forma satisfactoria;
- Se verifica que la oferta recibida se ajusta a los requisitos mínimos y que la licitadora invitada cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Artículo 168 LCSP, relativo a los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.



- Artículo 169 del citado cuerpo legal, referente a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación.
- Artículo 170 de la referida norma, en relación con las especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad.

Y en virtud de los preceptos que aplican,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Adjudicar el contrato de servicios bajo la modalidad de co-marketing, sustanciado por el procedimiento negociado sin publicidad, a la entidad **ALPITOUR**, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente licitación, y a las condiciones contenidas en su oferta, por un importe de TREINTA MIL **EUROS (30.000,00 €)**, impuestos incluidos.

**SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución a la operadora turística **ALPITOUR**.

**TERCERO.** - Publicar la adjudicación en la web de la Entidad.

**CUARTO.** - Formalizar el correspondiente contrato de prestación de servicios en el plazo de **diez (10) días hábiles** siguientes a la presente resolución.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

